

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L.

Expediente: INF/DE/079/22

## SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidente**

D. Angel Torres Torres

### Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de la comercializadora de electricidad ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

#### 1 OBJETO DEL INFORME

Por Acuerdo del Director General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2022, se ha iniciado el procedimiento de inhabilitación a la empresa ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de electricidad.

Se remite a la CNMC copia del citado acuerdo solicitando la emisión de informe al mismo. Igualmente, se da traslado del citado acuerdo a la propia comercializadora ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L. en trámite de audiencia, y a Red Eléctrica de España, S.A. (operador del sistema) y al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. (operador del mercado), confiriéndoles un plazo común de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la



notificación para que puedan formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

#### 2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Con fecha 6 de mayo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del cual solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación de la comercializadora de electricidad denominada ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L.

En dicho acuerdo se señala que el 1 de diciembre de 2018 esta comercializadora presentó, en el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la comunicación del inicio de su actividad y la declaración responsable para el territorio peninsular. Sin embargo, y según detalla el acuerdo de inicio de inhabilitación, esta comercializadora figura entre las comercializadoras que no han adquirido energía en el mercado de producción de energía eléctrica entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 y sucesivos informes semestrales que dicho operador viene remitiendo a ese Ministerio, en particular apunta a los informes de junio y noviembre de 2021.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, «cabe concluir que la empresa ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L. incumple el requisito relativo a la capacidad técnica y económica de la empresa, exigidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización. Asimismo, podría afirmarse que la precitada comercializadora reúne las circunstancias recogidas en el artículo 74 de dicho Real Decreto.»

# 3 CONSIDERACIÓN SOBRE LAS COMPRAS DE ENERGÍA EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que si en el plazo de un año a contar desde la fecha de comunicación de inicio de la actividad de comercialización, una comercializadora no ha hecho uso efectivo y real del ejercicio de la actividad de comercialización y por tanto no hubiera adquirido energía en el mercado de producción o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de un año, la Dirección General de Política Energética y Minas declarará la extinción de la habilitación para actuar como comercializador, notificándoselo al interesado, a la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que procederá a dar de baja a la empresa en el correspondiente listado, y, en su caso, a la Administración





competente. A estos efectos el operador del sistema y, en su caso, el operador del mercado deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas las empresas comercializadoras en las que se dé tal circunstancia.

Según la información disponible en la CNMC que procede de las liquidaciones realizadas por el operador del mercado y del sistema sobre los programas de energía que gestiona cada uno de los operadores, desde el inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 10 de mayo de 2021, la comercializadora ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L. no ha realizado compras de energía eléctrica en el mercado de producción de energía eléctrica a través de cualquiera de las formas de contratación disponibles a estos efectos (casación de ofertas en mercado diario o declaración de contratos bilaterales). Además, tampoco ha tenido desvíos de energía en los mercados de los servicios de ajuste que gestiona el operador del sistema, lo que confirmaría que no dispone de clientes que consuman energía eléctrica durante todo este periodo.

Por otro lado, y con el fin de corroborar que ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L. no ha hecho uso de la actividad de comercializador de energía eléctrica por la vía de comprobar si ha tenido algún contrato de peajes con algún distribuidor, se ha procedido a consultar la información que envían los distribuidores de energía eléctrica trimestralmente a esta Comisión por la Circular 1/2005, resultando que, desde el año 2018 y hasta el tercer trimestre de 2022, no existe registro de alta de contratos de suministro de energía electrica por parte de ningún distribuidor en favor de esta comercializadora.

## 4 CONCLUSIÓN

**ÚNICA.-** Según la información disponible consultada por esta Comisión, ASISTENCIA ENERGÉTICA, S.L. ha incurrido en la causa prevista en el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre a efectos de que la Dirección General de Política Energética y Minas pueda proceder a declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador de energía eléctrica.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.